REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00346-00
Proceso:	Liquidatorio – Sucesión Simple e Intestada
Solicitante:	Rubiela de la Milagrosa Arango Castaño
Causante:	Carolina Castaño de Arango
Interlocutorio:	No. 339 de 2022

Estudiada la demanda de sucesión simple e intestada de la referencia, se advierte de primera mano que esta agencia judicial carece de competencia para conocer de la misma, por el factor cuantía, ya que con el escrito de la demanda se relacionó como bien relicto, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5452406, de donde se colige, sin lugar a equívocos, que el valor catastral del referido inmueble, según el documento de cobro de impuesto predial unificado del mismo, asciende a la suma de $76.105.000, documento arrimado con los demás anexos de la demanda y obrantes a folio Nro. 60 del archivo Nro. 03 del expediente digital.

Conforme lo establece el numeral 5º del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía en procesos de esta naturaleza, se determina por el avalúo de los bienes relictos.

Así las cosas, toda vez que el valor de los bienes contentivos del haber sucesoral que nos ocupa ascienden a la suma de $76.105.000, se tiene entonces que la presente acción se enmarca dentro del rango de la menor cuantía, según lo dispuesto el artículo 25 ejusdem.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente proceso, no está radicada en este Juzgado, sino en el Juzgado Civil Municipal de esta localidad, en primera instancia, en atención a lo normado en el numeral 2º del artículo 17 del citado Estatuto Procesal Civil.

Por dicho motivo, se rechazará la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía, y se ordenará la remisión de las diligencias al Juzgado competente, según lo preceptúa el inciso 2º del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, EN RAZÓN A LA CUANTÍA, la demanda de sucesión simple e intestada de la causante señora CAROLINA CASTAÑO DE ARANGO.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cv